



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Norma Elena Hernández Rúa y otros
Demandados:	Elsa Estella Duarte Pinilla y Otros
Radicado N°:	05 001 31 03 001 2023 00154 00
Providencia	Auto interlocutorio
Decisión:	Fija Fecha Audiencia Artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso - Decreta Pruebas

Vencidos como se encuentran los términos del traslado, continuando con el trámite previsto para esta clase de asuntos, y obrando de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para desarrollar las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento direccionadas por los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala el día **29 de noviembre de 2024, a las 09: 00 a.m.**, previniendo a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia, las cuales están consagradas en el numeral 4º del referido artículo 372.

En consecuencia, y dando aplicación al citado artículo 392, se procede a **DECRETAR las pruebas** del presente proceso así.

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda obrantes en los archivos 01 a 135 del archivo PDF 03, y 01 a 78 del archivo PDF 05 del Expediente Digital, a los cuales se les dará el valor correspondiente en su debida oportunidad.

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

No se decreta la exhibición de documentos pedida ni es necesario exhortar a las compañías demandadas toda vez que, con las contestaciones a la demanda, fue anexada la póliza que amparaba el vehículo de placas TSJ251 junto con el clausulado general los cuales serán tenidos en cuenta como en la presente providencia se decreta; cabe precisar que la parte demandante hubiera podido obtener, por medio de derecho de petición, los documentos relacionados al contrato de seguro, por lo que tampoco cabía oficiar en dicho sentido (inciso 2º artículo 173 CGP).

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada Elsa Estella Duarte Pinilla y a los Representantes Legales de la empresa Flota la Milagrosa y Compañía Mundial de Seguros quienes, mediante prueba documental idónea, deberán acreditar su calidad para actuar en la respectiva audiencia.

4. PERICIAL:

Se decreta como prueba el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral realizado a la señora NORMA ELENA HERNANDEZ RUA, por parte del Dr. JORGE WILLIAM VARGAS ARENAS, al que se le dará el valor probatorio en la respectiva sentencia, previo el trámite correspondiente.

5. TESTIMONIAL:

Con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda, en la audiencia de instrucción y juzgamiento, se recepcionarán los testimonios de los señores: Olga Luz Valencia Mejía y Odilia Valencia Mejía. La parte interesada hará comparecer a estas personas a la referida audiencia, acorde a las reglas previstas en los Artículos 212 y 392 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA – FLOTA LA MILAGROSA

1. DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda obrantes en los archivos 01 a 135 del archivo PDF 03, y 69 a 78 del archivo PDF 05 del Expediente Digital, a los cuales se les dará el valor correspondiente en su debida oportunidad, y la **póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000219082**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS – LLAMADA EN GARANTÍA

1. DOCUMENTALES:

La compañía Aseguradora relacionó como prueba la siguiente:

- Certificado de Cámara de Comercio de Medellín que acredita al apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A. el cual deberá ser actualizado para la respectiva audiencia.
- Copia de la **póliza de responsabilidad civil extracontractual básica No. 2000219082 y su clausulado general**.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

No hay lugar a decretar el reconocimiento de documentos por la parte demandante, toda vez que no fueron señalados ni el objeto de la petición ni los documentos a reconocer.

3. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

Con el fin de surtir el trámite señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a la audiencia programada deberá concurrir el perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS.

PARTE DEMANDADA – ELSA ESTELLA DUARTE PINILLA

1. DOCUMENTALES:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda obrantes en los archivos 01 a 135 del archivo PDF 03, y 69 a 78 del archivo PDF 05 del Expediente Digital, a los cuales se les dará el valor correspondiente en su debida oportunidad.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

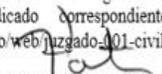
NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria